

En respuesta a las consultas formuladas por la "Asociación patronal de la Industria Textil y Pañal" de Alcoy, acerca de la aplicación a sus obreros del artículo 56 de la vigente Ley de Contrato de trabajo, interese de V.E. comunico a las citada Entidad:

Primero.-Que los servicios prestados a partir de la vigencia de la Ley mencionada son los que dan derecho a las vacaciones precisándose que estos servicios sean continuados durante un año al mismo patrono, salvo que se hubiese establecido con anterioridad en bases o contratos de trabajo, pudiendo acordar los jurados Mixtos se anticipen en disfrute de dichas vacaciones, previos los trámites señalados en el numero 29 de la Ley de 27 de Noviembre de año 1931.

Segundo.-Que en el concepto de jornal, segun el texto del articulo 27 de la mencionada Ley entran todos aquellos elementos que componen normalmente el salario, y, por ello, ha de abonarse a los obreros por los dias de vacaciones una suma equivalente a lo que suelen ganar de ordinario.

Madrid 3 de Julio de 1933.

El Director General

Carlos de Barcibar

Es copia
C. Ganiz y Juan

Sr. Delegado Provincial de Alicante